



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2025, adoptó como punto segundo del Orden del Día, el siguiente

2. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en relación con el Informe Ambiental Estratégico correspondiente a la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias (NNSS) de San Miguel de Abona en el ámbito de Oroteanda Alto para la recategorización de suelo rústico común a suelo rústico de protección de infraestructuras.

En relación el asunto de referencia que se eleva a la consideración de la CEAT, y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que vistos los informes obrantes en el Expediente, **la CEAT adopta acuerdo en los siguientes términos:**

Mediante oficio de fecha 5 de mayo de 2025, el Ayuntamiento de San Miguel de Abona da traslado a la CEAT del expediente de referencia a los efectos de proceder a efectuar la pertinente evaluación ambiental simplificada de conformidad con el acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de 20 de diciembre de 2024 por el que se procede a la aceptación de la delegación de competencias efectuada por el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en la evaluación ambiental que correspondería al órgano ambiental municipal, en favor de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife.

Los datos del instrumento a evaluar son los siguientes:

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	
NOMBRE	Modificación Menor de las Normas Subsidiarias (NNSS) de San Miguel de Abona en el ámbito de Oroteanda Alto para la recategorización de suelo rústico común a suelo rústico de protección de infraestructuras.
PROMOTOR	Privado.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
REDACTORES	JDA & Asociados, S.L. (Borrador del Documento de Ordenación) / Evalúa Soluciones Ambientales (Documento Ambiental Estratégico).
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Recategorización de un ámbito de suelo rústico común a suelo rústico de protección de infraestructuras con la intención de prolongar hacia el Oeste el sistema viario local.
LOCALIZACIÓN	T.M. de San Miguel de Abona, cerca de la autopista del Sur (TF-1).
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Rústico Común.

El instrumento de ordenación se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede

Código Seguro De Verificación	T1E8DzfslZWdX0Icwm2hQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	17/10/2025 12:10:10
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T1E8DzfslZWdX0Icwm2hQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/15





formular su informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA).

1. DESCRIPCION DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN.

1.1 Caracterización territorial del ámbito.

El ámbito objeto de la Modificación Menor se ubica en el municipio de San Miguel de Abona, en su sector meridional, junto al polígono industrial de Las Chafiras y muy cerca de la autopista del Sur (TF-1). Ocupa una superficie de 13.171 m² (1,3 ha) y tiene una disposición alargada para dar respuesta al objeto de esta nueva propuesta de ordenación.

Es un ámbito que registra signos evidentes de antropización, englobando antiguos terrenos de cultivo, áreas en las que se han registrado intensos movimientos de tierra y un viario existente.

La figura 1 muestra la delimitación del ámbito territorial analizado.



Figura 1. Ámbito territorial de la Modificación Menor de las NNSS de San Miguel de Abona.
Fuente: Documento Ambiental Estratégico.

La figura 2 contiene fotos obtenidas recientemente mostrando el estado en que se encuentra el ámbito territorial objeto de ordenación.



Código Seguro De Verificación	T1E8DzfsfLZWdX0IcWm2hQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	17/10/2025 12:10:10
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T1E8DzfsfLZWdX0IcWm2hQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/15





Figura 2. Situación actual (2/10/2025) del ámbito territorial en el que opera la Modificación Menor de las NN.SS..
Fuente: Elaboración propia.

1.2 Situación urbanística actual y problemática existente

El planeamiento vigente en San Miguel de Abona son las Normas Subsidiarias de 1987, que clasificaron el suelo como no urbanizable, equivalente al suelo rústico, en la categoría de “General”.

Según el Borrador del Plan, en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/1987 de 5 de abril, sobre Ordenación Urbanística del suelo rústico, este suelo quedó reclasificado como Suelo Rústico Residual, al no haber podido incluirse en ninguna otra categoría de las establecidas por el artículo 8 de la citada Ley, y a su vez, en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, esta categoría ha de entenderse asimilada a la de Suelo Rústico Común.

Tal como señala el DAE, en los últimos veinte años el núcleo de Llano el Camello, junto con el conglomerado urbano que forma con los polígonos de Las Chafiras y Andoriñas, se ha convertido en uno de los centros de actividad económica más importantes de la isla, a través del cual se da servicio a la comarca de Abona y dentro de ésta al Aeropuerto del Sur Reina Sofía.

Sin embargo, en cuanto a movilidad, la confluencia de las carreteras TF- 65 de San Miguel a Los Abrigos, TF- 655 de Las Chafiras a Los Cristianos y TF- 652 de Las Chafiras a Las Galletas con la Autovía TF-1 se ha convertido en uno de los cuellos de botella más complicados del sistema viario insular.

Para dar respuesta a esta situación, las administraciones públicas están desarrollando varias iniciativas, debiendo mencionar en primer lugar el Estudio de Movilidad, elaborado por el Cabildo Insular en 2016, en el que se plantean hasta seis alternativas de remodelación, optando finalmente por la denominada M06. En esta alternativa una de las actuaciones propuestas es la ampliación de la Avenida Lucio Díaz Flores Feo y su conexión con el enlace de los Erales y con la vía de acceso Aldea Blanca, con el fin de cerrar el anillo de comunicaciones interiores al Polígono de Llano de El Camello, favoreciendo con ello la autonomía de sus tráficos internos respecto a los del tronco de la autovía.

La consecución de este objetivo implica el desarrollo de acciones de competencia municipal, con la dificultad de que la solución viaria planteada no tiene encaje en el planeamiento municipal vigente, lo que motiva la propuesta de Modificación Menor de las NNSS objeto del presente informe.

1.3 Objeto de la Modificación Menor de las NNSS.

Atendiendo a lo señalado en el Borrador de la Modificación Menor, su objeto es la recategorización de un ámbito de suelo rústico común a protección de infraestructuras, para poder llevar a cabo la prolongación parcial hacia el Oeste, de parte del trazado del sistema viario del núcleo urbano de uso industrial/comercial y residencial de Llano el Camello - Avenida Lucio Díaz Flores Feo - situados aguas arriba de la TF-1, y facilitar la conexión al ramal de acceso a La Aldea y al nuevo enlace de Los Erales.

1.4 Alternativas propuestas

Código Seguro De Verificación	T1E8DzfslZWdX0Icwm2hQ		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife		Firmado	17/10/2025 12:10:10
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T1E8DzfslZWdX0Icwm2hQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	3/15





La Modificación Menor analizada plantea tres alternativas (ver figura 2), cuyas características principales son las siguientes:

- **Alternativa 0**, esto es, el mantenimiento de la situación actual, lo que supone esperar a que una futura revisión del planeamiento municipal proporcione el soporte urbanístico adecuado a la solución de movilidad propuesta. Según el Borrador del Plan, el Plan General Supletorio, que reemplaza a las NNSS vigentes, está ultimando el documento de aprobación definitiva y no ha incorporado esta previsión, por lo que si no se tramita la Modificación Menor el problema circulatorio se mantendría a largo plazo.
- **Alternativa 1**, cuya propuesta reside en ejecutar la prolongación de los dos carriles y la rambla central de la Avenida Lucio Díaz Flores Feo hasta conectar con la vía que lleva a Aldea Blanca en sentido norte y al enlace de Oroteanda en sentido sur, lo que implica un cambio de categoría de suelo rústico común a suelo rústico de protección de infraestructuras. Esta solución sería buena para la descongestión del tráfico, pero la prolongación del tronco peatonal central no es imprescindible para solventar el problema de movilidad del ámbito Llano de El Camello-Las Chafiras, que motiva esta Modificación Menor.
- **Alternativa 2**, que consiste en la recategorización del suelo rústico común a protección de infraestructuras, para poder llevar a cabo la prolongación parcial hacia el Oeste, de parte del trazado del sistema viario del núcleo urbano de uso industrial y comercial de Llano el Camello - Avenida Lucio Díaz Flores Feo situados aguas arriba de la TF-1.

Según el DAE, con esta propuesta y con el nuevo enlace de Oroteanda, ya ejecutado, y la modificación de Las Chafiras, se conseguiría coadyuvar a la solución del problema de movilidad de esta zona del municipio.

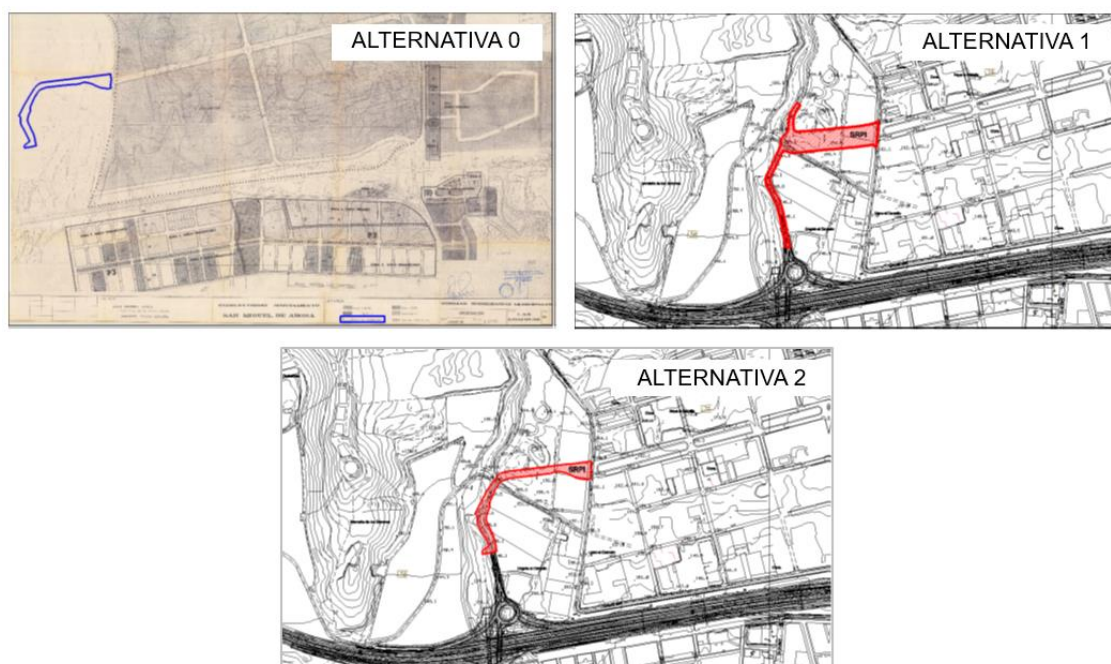


Figura 2. Alternativas contempladas en la Modificación Menor de la NNSS.
Fuente: Documento Ambiental Estratégico.

Según el DAE, a la alternativa 0 no se asocia ningún impacto significativo durante la etapa de ejecución de las obras de la actuación urbanística que legitima la Modificación Menor, pero tampoco ninguno de los efectos positivos permanentes sobre la calidad del aire y el bienestar de la población, que sí muestran las

Código Seguro De Verificación	T1E8DzfslZWdX0IcWm2hQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	17/10/2025 12:10:10	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T1E8DzfslZWdX0IcWm2hQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/15	



alternativas 1 y 2, derivados de la mejora en la infraestructura viaria y, por consiguiente, en la movilidad y transporte.

Precisamente estas alternativas (1 y 2) presentan un grado similar de compatibilidad ambiental de partida, incluso sin considerar la adopción de medidas ambientales, optando por el desarrollo de la **alternativa 2** porque contribuye positivamente a la resolución del problema de movilidad con un menor nivel de intervención.

2. CONTENIDO AMBIENTAL DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

La relación de Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas en aplicación del Art. 30 de la Ley 21/2013, son las siguientes:

Consultados	Recibidos
Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía	SI
Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico	
Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil	SI
Servicio Administrativo de Planificación Territorial	SI
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico	SI
Servicio Administrativo de Movilidad	SI
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio	SI
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	SI
Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible	
Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda	
Servicio Administrativo de Carreteras	SI
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	SI
Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad	
Dirección General de Emergencias	
Dirección General de Aviación Civil	SI
Deleg. de Defensa en Canarias	SI
Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife	
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	SI
Balsas de Tenerife, Balten	
Edictos Ayuntamiento de San Miguel de Abona	SI
Ayuntamiento de San Miguel de Abona	
Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife	SI
Atan	
Ben Magec	
Oroteanda SL	

Como resultado del trámite de consulta del Borrador del Plan y del Documento Ambiental Estratégico llevado a cabo, se reciben informes de varias administraciones públicas. El contenido más significativo de las respuestas recibidas se expone a continuación:

- **Informe del Ministerio de Defensa**, en realidad se trata de dos informes. El primero, de fecha 19 de mayo de 2025, emitido en sentido desfavorable a la espera de confirmar, tras la revisión de la documentación por sus órganos técnicos, que la actuación no tiene incidencia en el dominio público militar, así como en los intereses de la Defensa Nacional. Una vez efectuada la

Código Seguro De Verificación	T1E8DzfsfLZWdX0IcWm2hQ		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife		Firmado	17/10/2025 12:10:10
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T1E8DzfsfLZWdX0IcWm2hQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	5/15





comprobación pertinente, el segundo informe, de fecha 21 de agosto de 2025, se emite en sentido favorable.

- **Informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual**, que no emite informe en sentido estricto a la vista de las características de la documentación analizada, por tratarse de trabajos preparatorios, pero en aplicación del principio de cooperación interadministrativa remite una serie de consideraciones de tipo general en esta materia a tener en cuenta en la elaboración de este instrumento de ordenación.
- **Informe de la Dirección General de Aviación Civil**, indicando que no tiene pronunciamiento que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental dado que este centro directivo emite informe sobre los instrumentos de planeamiento en su tramitación urbanística. Con independencia de esta conclusión principal, recuerdan la necesidad de recabar el informe correspondiente conforme a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable en materia de navegación aérea y servidumbres aeronáuticas.
- **Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias)**, el informe apunta una serie de principios que deberán ser considerados para que el desarrollo y uso del suelo urbano sea acorde con la salud de los ciudadanos, como impedir el progreso de zonas residenciales cercanas a áreas industriales; promover la mejora de la calidad del aire evitando el tráfico pesado cercanos a equipamientos o dotaciones sensibles; promocionar y mantener zonas de arboleda y parques; proteger el patrimonio, etc. Añade que deberán establecerse las medidas oportunas para minimizar las exposiciones con potencial impacto negativo en la salud y bienestar de las personas derivadas de obras y actuaciones que afecten, entre otros, a la calidad del aire, a la contaminación del agua y del suelo y a la emisión de ruido y vibraciones.

Se trata de principios y medidas genéricas, con una orientación variada, que presentan el hándicap de no tratar la problemática ambiental específica del ámbito objeto de estudio. En cualquier caso, se tendrán en cuenta en el procedimiento de evaluación ambiental al que está sometido el instrumento de ordenación objeto del presente informe.

- **Informe de la Consejería de Transición Ecológica y Energía (Gobierno de Canarias)**, acerca del tratamiento de la variable cambio climático. El informe señala que la documentación presentada por el promotor cumple con los requisitos exigidos por el marco legal vigente en materia de cambio climático, especialmente los establecidos en el art. 55 de la Ley canaria de cambio climático y transición energética.

No obstante, recomienda que se tengan en cuenta algunas consideraciones contenidas en el informe como la incorporación de un apartado específico sobre el cálculo de la huella de carbono, valorar la inclusión de medidas de fomento del transporte colectivo y movilidad sostenible y la inclusión de un esquema de participación pública informado y orientado al clima.

- **Informe de la Consejería Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias (Cabildo Insular de Tenerife)**, referido a las competencias que tiene atribuidas en relación con la seguridad y emergencias (protección civil). Señala que el DAE contiene un análisis de la exposición a determinadas amenazas como riesgo sísmico, riesgo volcánico, incendios forestales, movimientos de ladera (dinámica de vertientes) y riesgo hidráulico (inundación fluvial), estimando adecuado el análisis realizado y las fuentes utilizadas.

No obstante, considera que se omiten otros riesgos, refiriéndose concretamente al riesgo hidrológico teniendo en cuenta que el Barranco de Arrastra Barriga (también denominado de Aldea o Archile) es colindante con el ámbito de actuación, por lo que en la tramitación de la Modificación Menor deberá recabarse el informe del Consejo Insular de Aguas en materia de drenaje territorial como así se ha producido y consta en este apartado del informe.

- **Informe de la Consejería Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias (Cabildo Insular de Tenerife)**, teniendo en cuenta las competencias que detenta en materia de medio ambiente. Apunta las siguientes consideraciones:

Código Seguro De Verificación	T1E8DzfsfLZWdX0Icwm2hQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	17/10/2025 12:10:10
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T1E8DzfsfLZWdX0Icwm2hQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/15





- Identifica un sector de reducida superficie que alberga una muestra de tabaibal dulce tinerfeño, que corresponde con el hábitat de interés comunitario 5330 Matorrales termomediterráneos y preestépico en el Barranco de Archile, que podría resultar afectado por la ordenación propuesta.
- Se reconoce también la existencia de especies como *Euphorbia balsamifera* (tabaiba dulce), *Euphorbia canariensis* (cardón) y *Argyranthemum frutescens* (magarza), incluidas en el Anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias. EL DAE prevé el rescate y trasplante de los ejemplares de cardón, considerando que esta medida se haga extensiva a los ejemplares de tabaiba dulce.
- Añade también que, como resultado de la consulta del Banco de Datos de Biodiversidad, se advierte la existencia de registros de la especie catalogada *Echium triste* (Viborina triste) en las proximidades del ámbito de estudio, proponiendo la necesidad de realizar una prospección previa al desarrollo de las obras.
- Propone el desarrollo de protocolos de erradicación de las especies de flora invasora detectadas en el ámbito.

A modo de conclusión, señala que la Modificación Menor de las NNSS de San Miguel de Abona no generará afecciones negativas significativas sobre los recursos naturales competencia de esa Consejería, entendiendo adecuadas las medidas ambientales contempladas en el DAE a las que hay que añadir las consideraciones recogidas en su informe.

- **Informe del Servicio Técnico de Estructuras Agrarias (Cabildo Insular de Tenerife)**, indicando que el ámbito analizado tiene capacidad potencial para la producción agraria y que esta iniciativa de planificación implica la eliminación del potencial agrario en su extremo noreste. No obstante, señala que en la actualidad la ocupación de estos terrenos no compromete la disponibilidad de ubicaciones para proyectos agrarios de envergadura en el conjunto de la comarca, por lo que no aprecia fundamentos que impidan informar favorablemente.
- **Informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca (Cabildo Insular de Tenerife)**, señalando que no se constata la afección a ninguna explotación ganadera y que la Modificación Menor de las NNSS no compromete el potencial ganadero actual o futuro del ámbito territorial analizado, teniendo en cuenta su proximidad a una zona industrial.
- **Respuesta del Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (Cabildo Insular de Tenerife)**, señalando que, una vez consultado el inventario del Cabildo Insular, se confirma que no hay afección a los bienes y derechos incluidos en el mismo, sin perjuicio de la afección que se pueda registrar sobre las carreteras insulares que deben ser informadas por el servicio correspondiente.
- **Informe de Metropolitano de Tenerife, S.A.**, que, en virtud de la delegación realizada por el Área de Movilidad y Seguridad del Cabildo de Tenerife a esta entidad para la realización de informes y autorizaciones relativos a actuaciones urbanísticas en relación con los planes territoriales de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la isla, emite el correspondiente informe.

En el informe señalan la incidencia del trazado del Tren del Sur conforme al documento de aprobación definitiva del plan territorial correspondiente, aprobado en julio de 2015, sobre el ámbito de actuación de la Modificación Menor, concluyendo que ésta se sitúa a una distancia aproximada de 13 metros en planta respecto a la arista exterior del trazado en túnel previsto en el plan, por lo que al no existir afección el informe se emite en sentido favorable.

- **Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Cabildo Insular de Tenerife)**, que en base a las características del ámbito y a la documentación técnica aportada, que incluye un estudio patrimonial, se concluye que, *a priori*, no existen elementos patrimoniales en el ámbito de referencia, estimando que las afecciones al patrimonio originadas por la Modificación Menor son nulas.

Código Seguro De Verificación	T1E8DzfslZWdX0Icwm2hQ		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife		Firmado	17/10/2025 12:10:10
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T1E8DzfslZWdX0Icwm2hQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	7/15





No obstante, proponen varios condicionantes a tener en cuenta durante la fase de ejecución de las obras que estén amparadas urbanísticamente por la Modificación Menor de las NN.SS.

- **Informe del Consejo Insular de Aguas (Cabildo Insular de Tenerife)**, que se emite en sentido favorable, pero condicionado al cumplimiento de una serie de consideraciones en relación con la demanda de agua, con la afección al barranco de Aldea o Archile, y con el drenaje territorial y la previsión de la red de aguas pluviales.

Se considera que el DAE recoge estas consideraciones a la escala de evaluación ambiental que corresponde a un instrumento de ordenación, máxime cuando su finalidad es posibilitar la ejecución de una vía, sin amparar la implantación de usos sobre el territorio (residencial, turístico, etc.) en los que resulta más evidente la necesidad de evaluar el impacto sobre los recursos hídricos. De igual manera, también en el DAE se contemplan medidas para evitar la afección a la red de drenaje territorial (cauce del Barranco de Aldea o Archile).

Por este motivo, teniendo en cuenta el carácter sectorial en materia de aguas del informe emitido por el CIATF, el tratamiento adecuado de esta variable en el DAE y el propósito de la Modificación Menor, se estima que las consideraciones recogidas en el informe del CIATF pueden ser asumidas por el promotor durante la tramitación sustantiva del instrumento de ordenación evaluado.

- **Informe del Servicio Técnico de Carreteras y Movilidad (Cabildo Insular de Tenerife)**, que desde su ámbito competencial señala que no se formulan objeciones a la propuesta de modificación toda vez que contempla actuar sobre un nuevo viario de competencial municipal.

No obstante, indica que una parte de la nueva vía se encuentra afectada por las zonas de influencia del enlace regional “enlace TF-1 Oroteanda” por lo que deberá garantizarse el estricto cumplimiento de las determinaciones de la legislación sectorial aplicable en materia de carreteras, así como el respeto a las servidumbres legales vigentes.

Se trata de consideraciones de carácter sectorial en materia de carreteras que habrán de tenerse en cuenta durante la tramitación sustantiva del instrumento de ordenación evaluado y, por consiguiente, no corresponde al órgano ambiental ningún pronunciamiento al respecto.

- **Informe del Área de Planificación Territorial (Cabildo Insular de Tenerife)**, que realiza una serie de consideraciones respecto a:

- La localización de una parte del ámbito territorial objeto de la Modificación Menor en el interior de un Área de Regulación Homogénea (ARH) de protección ambiental, en concreto ARH Ladera, de acuerdo a la delimitación contenida en el PIOT. Realizado el análisis pertinente, el informe concluye que la propuesta de ordenación evaluada reajusta el límite sur de la mencionada ARH de forma que la totalidad del área ordenada ha de considerarse integrada en el ARH de Protección Económica 1, correspondiendo con la zona Bb de la zonificación ambiental del Plan Insular.

En esta situación, entiende de aplicación el art. 3.2.5.5-4 del PIOT, motivo por el cual en fases posteriores de tramitación de la Modificación Menor deberá justificarse que los terrenos carecen de valores agrícolas y ambientales que los harían susceptibles de la protección ambiental y que la vía no cuenta con características urbanas.

- Desde el punto de vista ambiental considera que no queda suficientemente argumentado que la alternativa 2 sea mejor, entendiendo que sería conveniente prever una reserva de suelo adecuada para, en su caso, prolongar la avenida Lucio Díaz Flores con sección de rambla tal como plantea la alternativa 1. No obstante, con carácter general reconoce los efectos positivos que la Modificación Menor tiene sobre la descongestión de tráfico en la zona y sobre la calidad de vida de la población residente y trabajadores en la zona.

Código Seguro De Verificación	T1E8DzfslZWdX0Icwm2hQ		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife		Firmado	17/10/2025 12:10:10
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T1E8DzfslZWdX0Icwm2hQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	8/15





- Señala también que los usos existentes y propuestos en esta Modificación no tienen carácter supramunicipal, no siendo de aplicación las determinaciones contenidas en el Título III del PIOT.

3. ANÁLISIS DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de la Modificación Menor **cumple formalmente** los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, adecuando el mismo a la naturaleza, alcance y finalidad del instrumento de ordenación evaluado.

4. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando además el resultado del trámite de consulta y las respuestas recibidas, se realiza el **análisis preciso para determinar la necesidad o no de someter el instrumento de ordenación objeto de este informe al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, apoyándose para ello en los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013.

4.1 Con respecto a las características de la Modificación Menor de las NN.SS.

Las características de la Modificación Menor más relevantes a los efectos de evaluar su incidencia ambiental son:

- El ámbito territorial de estudio comprende una superficie de extensión moderada, en torno a 1,3 ha, ocupando un terreno de escasa pendiente caracterizado por la ausencia de elementos naturales significativos.
- Se sitúa en un entorno muy antropizado, en la periferia de un entramado urbano con predominio del uso residencial (al norte) e industrial-logístico (al sur).
- La propuesta de ordenación contenida en la Modificación Menor tiene por objeto resolver un problema de movilidad aparentemente local, que se ve amplificado por la elevada intensidad de tráfico que se registra en esta zona, tanto por la coexistencia de los usos antes descritos como por su proximidad a la autopista del Sur TF-1.
- Para ello se propone la ejecución de una vía que da continuidad a la Avenida Lucio Díaz Flores Feo, facilitando la conexión tanto con el núcleo de Aldea Blanca como con la TF-1.

A la vista de la información aportada se considera que la modificación propuesta no establece un marco para proyectos u otras actividades potencialmente impactantes y no requiere la mediación de otro plan para legitimar las actuaciones previstas.

Tampoco se registran problemas ambientales significativos relacionados con el objeto de la modificación ni se trata de una iniciativa de planificación que sea pertinente para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

En resumen, la repercusión ambiental de la Modificación Menor no trasciende la escala local, como se pone de manifiesto en el siguiente apartado de este informe.

En conclusión, se considera que las características de la presente Modificación Menor **no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del Anexo V de manera significativa.**

4.2 Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

De forma resumida, las principales características ambientales del ámbito son las siguientes:

Código Seguro De Verificación	T1E8DzfSfLZWdX0Icwm2hQ		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife		Firmado	17/10/2025 12:10:10
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T1E8DzfSfLZWdX0Icwm2hQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	9/15





- **Geología/geomorfología:** según indica el DAE, en el ámbito de actuación no se identifican áreas de valor desde el punto de vista geomorfológico como consecuencia de los usos agrarios registrados en el pasado y del desarrollo de actuaciones más recientes como la ejecución de un viario o los movimientos de tierra. La única superficie que puede resultar de interés es una de las laderas del Barranco de Aldea o de Archile, cuyo cauce linda con el borde suroeste del ámbito.
- **Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección:** el ámbito de estudio se encuentra a gran distancia de espacios naturales protegidos incluidos en la Red Canaria de ENP y en Red Natura 2000 por lo que resulta imposible que la Modificación Menor tenga repercusión ambiental alguna sobre estos sistemas de áreas protegidas.
- **Edafología y capacidad agrológica de los terrenos:** según el DAE los suelos presentes en el ámbito pertenecen principalmente al grupo de los Aridisoles conforme a la clasificación de la Soil Taxonomy (USDA, 1985). Desde el punto de vista agrológico, una parte del área de estudio comprende antiguos terrenos de cultivo que pueden tener cierto potencial –como bien apunta el informe del Servicio Técnico de Estructuras Agrarias- por lo que será necesaria la adopción de medidas de conservación antes de la ejecución del proyecto que ampara la Modificación Menor.
- **Hidrología superficial:** como indica el DAE la red de drenaje superficial se encuentra representada en el ámbito de estudio por la Barranco de Aldea o de Archile, cuyo cauce, que está incluido en el Inventario Insular de Cauces (CIATF), resulta levemente interceptado por lo que la propuesta de ordenación deberá tener en cuenta esta circunstancia.
- **Hidrología subterránea:** el DAE indica que el ámbito de estudio se asienta sobre la masa de agua subterránea "ES70TF003 – Masa Costera Vertiente Sur según la información recogida en el Plan Hidrológico Insular. Tiene un mal estado cuantitativo y buen estado químico sin que esta información tenga mayor trascendencia para la ordenación ni ésta suponga un riesgo potencial para la calidad de las aguas subterráneas. No se identifican obras de captación (galerías y pozos) en el entorno cercano.

El informe del CIATF corrobora estas apreciaciones.

- **Flora y vegetación:** según el DAE, la cubierta vegetal en el interior del ámbito de estudio se caracteriza por la casi total ausencia de muestras de vegetación potencial, limitándose a un área de reducida extensión de tabaibal dulce tinerfeño, con predominio de tabaiba dulce y presencia puntual de cardones, en el sector suroeste. El resto de la superficie está ocupada por matorral de sustitución, ocupando superficies agrícolas en abandono o bien con disposición a borde de viario y presencia significativa de vegetación exótica invasora en la superficies removidas y degradadas utilizadas para la extracción de áridos y el acopio de materiales.

La presencia de especies sometidas a régimen de protección es muy limitada: *Argyranthemum frutescens* (magarza) y *Euphorbia canariensis* (cardón), ambas incluidas en el Anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991 sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- **Hábitats de interés comunitario:** según el DAE en el interior del ámbito de estudio no se identifican hábitats de interés comunitario, aunque a escasa distancia, en torno a 57 m aguas arriba del Barranco de Aldea o de Archile, se localiza una muestra del hábitat 5330 Matorrales termomediterráneos y preestépico. No obstante, el informe de la Consejería del Cabildo Insular en materia de medio ambiente equipara el enclave de tabaibal dulce tinerfeño localizado en el extremo suroeste con el hábitat 5330.
- **Fauna:** en cuanto a la fauna, lo más destacable es que el Banco de Datos de Biodiversidad (BIOTA) no identifica especies protegidas en el ámbito de estudio. El trabajo de campo realizado para la elaboración del DAE corrobora esta situación, debiendo hacer únicamente referencia a que el entorno de la Modificación Menor está incluido en el área de distribución potencial de *Pimelia canariensis*, coleóptero terrestre endémico de Tenerife, incluido en el Catálogo Canario de

Código Seguro De Verificación	T1E8DzfslZWdX0Icwm2hQ		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife		Firmado	17/10/2025 12:10:10	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T1E8DzfslZWdX0Icwm2hQ				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	10/15	



Especies Protegidas en la categoría “*En Peligro de Extinción*”. Las labores de rastreo y seguimiento ambiental llevadas a cabo en la zona demuestran la ausencia de esta especie según el DAE.

Por lo demás, la superficie de estudio no incide ni es colindante con ningún área de los declarados por la ORDEN de 15 de mayo de 2015, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración de las especies de la avifauna amenazada en la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

El área más cercana se encuentra a una distancia aproximada de 700 metros al sur, denominado Área nº23 Montaña Amarilla-El Guincho.

- **Patrimonio:** como señala el DAE el ámbito de estudio no se localiza dentro de ningún Bien de Interés Cultural (BIC). Además, el citado documento incluye como anexo un estudio patrimonial específico, elaborado por técnico especialista, cuya conclusión principal es que en el ámbito y en su entorno “...no existe ninguna manifestación con valor patrimonial etnográfico ni arqueológico, ni de interés monumental o arquitectónico evidente en superficie, que pudiera condicionar el desarrollo de la propuesta”. Señalar, sin embargo, que a escasa distancia (10 m) del ámbito objeto de ordenación el citado estudio patrimonial identifica la existencia de un puente sobre una antigua carretera (código 1 ETN Puente) al que reconoce un interés etnográfico, elemento que deberá ser objeto de vigilancia y control durante la fase de seguimiento de las obras a los efectos de evitar cualquier afección.

El informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico se emite en sentido favorable, debiendo cumplir varios condicionantes durante la fase de ejecución de las obras.

- **Paisaje:** En cuanto al paisaje no hay ningún aspecto a destacar ya que el ámbito presenta una calidad paisajística baja o muy baja. El único elemento a tener en cuenta es la proximidad al cauce de barranco citado en este informe, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar una adecuada integración en ese lugar.
- **Riesgos:** en cuanto a la valoración de los riesgos, el DAE analiza la incidencia de determinados fenómenos sobre el ámbito, tomando como referencia el Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de Tenerife (PTEOPRE) y la cartografía de riesgos de RIESGOMAP (Grafcan).

Como resultado de este análisis, que incluye fenómenos como el riesgo sísmico, riesgo volcánico (coladas de lava y piroclastos de caída), incendios forestales y procesos geomorfológicos ligados a la dinámica de vertientes, no se detectan amenazas que impidan la materialización de esta iniciativa urbanística. A ello hay que añadir que el informe de la Consejería Insular del Cabildo con competencias en materia de seguridad y emergencias concluye que no se advierten riesgos o amenazas de origen natural o antrópico que limiten o condicionen la ordenación y que el DAE incluye medidas para evitar cualquier afección al cauce del Barranco de Aldea o de Archile, que van en la línea de lo exigido en el informe del CIATF y que se completarán cuando se recaben las autorizaciones sectoriales que hagan posible la ejecución del proyecto.

Además de las variables mencionadas, el DAE incluye el análisis de otras variables como la calidad del aire, la calidad acústica y el cambio climático. En el caso de la calidad del aire, cabe esperar la emisión de polvo a la atmósfera, así como de gases y partículas, cuando se desarrollen las obras, impacto que tendrá un carácter temporal y local. La generación de ruido durante esta fase también tendrá un efecto limitado en el tiempo. En cuanto al cambio climático, el DAE señala que no se espera que genere cambios sustanciales en el comportamiento de las variables ambientales del ámbito de estudio.

A modo de conclusión, el DAE señala que, sin contemplar la aplicación de medidas protectoras o correctoras, la propuesta de ordenación, esto es la alternativa 2, muestra la siguiente caracterización de impactos sobre los aspectos ambientales considerados:

Código Seguro De Verificación	T1E8DzfslZWdX0Icwm2hQ		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife		Firmado	17/10/2025 12:10:10
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T1E8DzfslZWdX0Icwm2hQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	11/15





ASPECTO AMBIENTAL	VALORACIÓN DEL IMPACTO	
	FASE DE OBRAS	FASE OPERATIVA
Biodiversidad	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Flora y vegetación	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Fauna	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Geología y geomorfología	MODERADO	NULO
Suelos	MODERADO	NULO
Hidrología e Hidrogeología	MODERADO	COMPATIBLE
Calidad del aire	MODERADO	COMPATIBLE+
Clima	NULO	COMPATIBLE
Cambio climático (huella de carbono)	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Población	COMPATIBLE	COMPATIBLE+
Salud humana	COMPATIBLE	COMPATIBLE+
Bienes materiales y patrimonio histórico cultural	MODERADO	NULO
Infraestructuras, movilidad y transporte	MODERADO	MODERADO+
Consumo de agua	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Consumo de energía	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Generación de residuos	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Paisaje	MODERADO	COMPATIBLE
ENP-Red Natura 2000	NULO	NULO
Interrelación entre factores	COMPATIBLE	MODERADO+

Tabla 1. Caracterización de impactos generados por la Modificación Menor de las NNSS.
Fuente: Documento Ambiental Estratégico.

Como se advierte en la tabla, el DAE destaca el predominio de los impactos de carácter compatible mientras que los de carácter moderado se reproducen básicamente en la fase de ejecución del nuevo viario que ampara la modificación menor.

Una vez analizados los potenciales impactos previstos por el Documento Ambiental Estratégico, se expone de forma sucinta las medidas preventivas, protectoras y correctoras para eliminar o, al menos, reducir los potenciales impactos identificados. Las medidas ambientales se definen en el apartado 12 del DAE y casi en su práctica totalidad están concebidas no tanto para la modificación menor evaluada, que legitima la ejecución del nuevo viario, sino más bien para las fases previas a la ejecución del proyecto, para el propio desarrollo de las obras y finalmente para la fase operativa del nuevo viario. El compendio de medidas ambientales es amplio y completo, destacando a continuación aquéllas que como resultado del trámite de consulta y del análisis técnico del expediente guardan una relación más estrecha con la diagnosis ambiental realizada y con las singularidades que presenta el ámbito objeto de ordenación tales como:

- Medidas para evitar la afección al cauce del barranco de Archile o Aldea, previendo un sistema de drenaje de pluviales ajustado a la normativa sectorial de aplicación, evitando la alteración del flujo natural del agua y recabando las autorizaciones pertinentes del órgano competente, tal como se indica en el informe del CIATF. Especial relevancia tiene la disposición de los puntos de desagüe de la red de aguas pluviales, que deberán ubicarse en zonas alejadas de las poblaciones de tabaiba dulce y cardón identificadas en el ámbito.
- Medidas para controlar la calidad del aire (reducir la emisión de partículas de polvo y de gases, así como la generación de ruido) durante la ejecución de las obras, problemática que en todo caso tendrá un carácter temporal.
- Medidas para evitar cualquier ocupación del reducido enclave de tabaibal dulce tinerfeño identificado en el interior del ámbito ordenado y para el adecuado manejo de las especies (*Euphorbia canariensis* y *Argyranthemum frutescens*) incluidas en la Orden de 20 de febrero de 1991 sobre protección de la flora vascular silvestre de Canarias.
- Medidas para el control y erradicación de especies exóticas invasoras como rabo de gato o tabaco moro.

Código Seguro De Verificación	T1E8DzfsfLZWdX0IcWm2hQ		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife		Firmado	17/10/2025 12:10:10	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T1E8DzfsfLZWdX0IcWm2hQ				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	12/15	



- Medidas para la recuperación de la tierra vegetal, con cierto potencial agrológico, que se encuentra en las parcelas agrícolas abandonadas incluidas en el ámbito territorial analizado.
- Pese a que no se ha detectado la presencia de ejemplares de *Pimelia canariensis* en los trabajos de campo realizados, el DAE prevé contar con la autorización pertinente del órgano con competencias en materia de biodiversidad antes del inicio de las obras del nuevo viario para determinar, en su caso, la aplicación de medidas específicas de protección y/o conservación que sean oportunas.
- Medidas de integración paisajística y ambiental del nuevo viario, indicando las especies a emplear en caso de contemplar el ajardinamiento a borde de viario.

Se considera que tanto la valoración de los efectos ambientales generados por la ordenación como el planteamiento de las medidas para su prevención, mitigación o reducción, **tienen un tratamiento adecuado en el Documento Ambiental Estratégico presentado**, debiendo señalar además que el DAE incluye en su apartado 13 un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) que se ajusta al resultado del análisis ambiental efectuado y a las variables ambientales que requieren un especial seguimiento.

No obstante, a los efectos de mejorar la viabilidad ambiental de la Modificación Menor de las NN.SS. se proponen las siguientes medidas adicionales.

5. MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES

1. En relación con la flora y vegetación.

- EL DAE prevé el rescate y trasplante de los ejemplares de cardón (*Euphorbia canariensis*) que puedan verse afectados por el desarrollo de las obras, considerando que esta medida se haga extensiva a los ejemplares de tabaiba dulce (*Euphorbia balsamífera*).
- Tal como señala el informe de la Consejería del Cabildo Insular competente en materia de medio ambiente, el Banco de Datos de Biodiversidad apunta la existencia de registros de la especie catalogada *Echium triste* (Viborina triste) en las proximidades del ámbito de estudio. Por consiguiente, deberá realizarse una prospección previa al inicio de las obras en el ámbito territorial ordenado a los efectos de confirmar su presencia y, en caso afirmativo, adoptar las medidas adecuadas para su tratamiento.
- En los protocolos de erradicación de la flora exótica invasora que se diseñen se deberá contemplar labores de seguimiento que impliquen la eliminación continuada de los ejemplares que vayan apareciendo de forma espontánea en el entorno de actuación debido a los movimientos de tierra ejecutados. Se actuará de acuerdo a sus fases vegetativas para impedir la producción de semillas que puedan favorecer la expansión de estas especies y dificultar su contención, a partir de la definición de fases de actuación y tiempos de ejecución, debiendo en cualquier caso contar con un especialista en tratamiento y manejo de flora invasora.

2. En relación con el patrimonio cultural.

Atendiendo a lo señalado en el informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, se adoptarán las siguientes medidas:

- Se efectuará un seguimiento arqueológico de todas las actuaciones que impliquen movimientos de tierra, desmontes y, en general, cualquier transformación de la morfología del terreno, con objeto de prevenir el hallazgo casual de vestigios arqueológicos no advertidos en la prospección previa por localizarse en el subsuelo, así como para garantizar el cumplimiento estricto de las medidas protectoras y correctoras propuestas. La labor de control deberá extenderse a todas aquellas actuaciones complementarias, como apertura de pistas, movimientos de tierras, acopios, instalaciones provisionales, etc.

Código Seguro De Verificación	T1E8DzfSfLZWdX0IcWm2hQ		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife		Firmado	17/10/2025 12:10:10
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T1E8DzfSfLZWdX0IcWm2hQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	13/15





- Este seguimiento se realizará durante la remoción de los niveles superficiales del terreno, aquellos donde sea previsible la posible existencia de elementos arqueológicos no identificados, debiendo realizarse un reconocimiento específico previo del terreno que vaya a ser afectado en el momento de ejecución de los movimientos de tierra en la jornada de trabajo que corresponda.
- La aparición de vestigios de interés patrimonial implicará la paralización inmediata de los trabajos y su comunicación a esta Unidad de Patrimonio Histórico, con objeto de coordinar las medidas a adoptar al respecto.
- Aunque se encuentre fuera del ámbito territorial objeto de la Modificación Menor de las NN.SS., durante la ejecución de las obras del viario se adoptarán las medidas adecuadas para evitar cualquier tipo de afección al elemento patrimonial (código 1 ETN Puente) identificado en el estudio patrimonial que acompaña al DAE.

3. En relación con el carácter y alcance de las medidas ambientales previstas en el DAE y la necesidad de garantizar su aplicación.

- En tanto las medidas ambientales previstas en el DAE están muy dirigidas al futuro proyecto de ejecución del nuevo viario, las normas urbanísticas que contenga la Modificación Menor de las NN.SS. deberán recoger expresamente que el proyecto citado asumirá tales medidas, previendo las partidas presupuestarias específicas que sean necesarias para su adopción y aplicación, entre las que se incluirán los gastos ocasionados por la implantación del Programa de Vigilancia Ambiental contemplado en el Documento Ambiental Estratégico.

En el presupuesto también se tendrá en cuenta la aplicación de las medidas adicionales propuestas en el informe técnico.

6. CONCLUSIÓN

Por todo ello, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico, en el Programa de Vigilancia Ambiental y las medidas adicionales señaladas en el presente acuerdo.

7. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”.

En el supuesto que nos ocupa, recordamos el ya aludido acuerdo plenario de aceptación de delegación de competencias del Ayuntamiento de San Miguel de Abona que origina la presente evaluación ambiental. Incidimos, asimismo, en que se trata de un instrumento de ordenación que se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales

Código Seguro De Verificación	T1E8DzfsfLZWdX0Icwm2hQ		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife		Firmado	17/10/2025 12:10:10
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T1E8DzfsfLZWdX0Icwm2hQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	14/15





Protegidos de Canarias ("En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada b) las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación).".

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la presente propuesta, tal y como ya se ha insistido, nos encontramos ante una evaluación ambiental estratégica simplificada regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, habiéndose seguido hasta la fecha todos los trámites previstos en la misma.

Así pues, por todos los ítems procedimentales relatados, y visto el tenor del informe técnico de esta Oficina, **se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico al respecto de la presente modificación menor.** En este caso el informe técnico concluye que la Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico, el Programa de Vigilancia Ambiental y las medidas adicionales previstas.

Téngase en cuenta que el informe ambiental estratégico se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor y el órgano sustantivo y titular de la competencia ambiental delegada (Ayuntamiento de San Miguel de Abona) a los efectos de la elaboración de la modificación del plan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre.

Además de lo anterior, se hace notar que, de acuerdo con el artículo 31.5 de la LEA, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía contenciosa-administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación definitiva del correspondiente plan.

Así pues, por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad de sus miembros

1.EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO en el sentido de considerar que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico, el Programa de Vigilancia ambiental y las medidas adicionales previstas.

2.Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia, en sede electrónica y en la web de la CEAT, al tiempo que se notifica al Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

[Documento firmado electrónicamente]

La Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife

M. Noemí Martín González

Código Seguro De Verificación	T1E8DzfsfLZWdX0IcWm2hQ		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife		Firmado	17/10/2025 12:10:10
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T1E8DzfsfLZWdX0IcWm2hQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	15/15

